

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD
Tu Director Jurídico . Com

PRIMERA. Información Confidencial.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, sin necesidad de que sea distinguida dicha información como confidencial por LAS PARTES, sus filiales o subsidiarias. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, documentos de trabajo, compilaciones, obras, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por LAS PARTES, sus filiales o subsidiarias.

SEGUNDA. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que realicen LAS PARTES en virtud del desarrollo de su relación de prestación de servicios.

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, ninguna de LAS PARTES podrá divulgar o revelar a persona alguna, en forma total o parcial, la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" proporcionada directa o indirectamente por cualquiera de ellas, sus subsidiarias o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de la PARTE REVELADORA de dicha información. Asimismo, la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no podrá ser utilizada por ninguna de LAS PARTES para su propio beneficio o el beneficio de terceros.

Se entenderá por PARTE RECEPTORA aquella que reciba "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" de la PARTE REVELADORA que será aquella dueña o poseedora de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" entregada.

TERCERA. Propiedad de la Información.

Las PARTES reconocen que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que manejen entre ellas es propiedad exclusiva de LA PARTE REVELADORA. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que se maneje por LAS PARTES es propiedad de ambas o que en virtud de la celebración del presente Convenio, existe algún tipo de representación entre LAS PARTES.

LAS PARTES reconocen que la celebración del presente Convenio no les confiere a ninguna de ellas respecto de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

CUARTA. Confidencialidad de la Información.

Las PARTES sólo podrán revelar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que mutuamente se proporcionen a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la PARTE REVELADORA la haya entregado.

La PARTE RECEPTORA se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", sin el consentimiento previo y por escrito de la PARTE REVELADORA.

La PARTE REVELADORA tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" sea destruida o devuelta, independientemente de que la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este Convenio.

No obstante lo anterior, LAS PARTES no tendrán obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este Convenio en los siguientes casos:

- a) Cuando previamente a su divulgación, fuese conocida por la PARTE RECEPTORA, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea;
- b) Cuando sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la PARTE RECEPTORA o por requerimiento de ésta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones;
- c) Cuando sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la PARTE RECEPTORA.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a la PARTE RECEPTORA la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", ésta deberá dar aviso de inmediato a la PARTE REVELADORA, a fin de que esta última tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la PARTE RECEPTORA se obliga a dar únicamente la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que, en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

QUINTA. Terminación de la relación de Servicios Profesionales.

En caso de que LAS PARTES den por terminadas sus relaciones de prestación de servicios, sin importar la causa de dicha terminación, tal acto no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Convenio.

SEXTA. Daños y Perjuicios.

Para el caso de que cualquiera de LAS PARTES, incluyendo a sus respectivos empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, incumplan alguna de las estipulaciones del presente Convenio, pagará a la PARTE REVELADORA, los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial.

SÉPTIMA. Competencia Desleal.

LAS PARTES convienen en no efectuar cualquier tipo de competencia desleal entre ambas a través de la explotación de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a partir de la celebración de este Convenio, durante su vigencia y en forma posterior a la misma.

OCTAVA. Cesionarios.

Los derechos y obligaciones que LAS PARTES asumen por el presente Convenio, no podrán ser cedidos por ninguna de ellas sin el consentimiento previo de su contraparte, que deberá constar en convenio escrito debidamente firmado por ambas PARTES.

NOVENA. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por LAS PARTES y permanecerá vigente durante el desarrollo y aplicación de la relación de Prestación de Servicios y por 5 (cinco) años posteriores a la terminación de su relación contractual y de negocios.

DECIMA. Incumplimientos y Sanciones.

Se entenderá por incumplimiento, además de las violaciones al presente Convenio, el que la PARTE RECEPTORA, revele, copie, use o transmita por cualquier modo, trate de revelar, copiar, usar, registrar o transmitir por sí o por terceras personas la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", o celebre cualquier convenio con terceras personas cuyo objeto sea parte o la totalidad de "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

LAS PARTES manifiestan su conocimiento sobre las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal para el Distrito Federal referentes a la revelación de secretos y sus correlativos en los estados de la República Mexicana y demás disposiciones legales aplicables, en que incurriría en el caso de incumplimiento del presente Convenio.

La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" constituye un secreto industrial en los términos del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedarán sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 86-Bis-I de dicho ordenamiento legal, LAS PARTES aceptan desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones IV, V o VI del artículo 223 de la citada ley.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones.

LAS PARTES acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente Convenio, se hará mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones.

Cualquier aviso o requerimiento que derivado de la ejecución del presente Convenio deba ser enviado por alguna de LAS PARTES a la otra, deberá realizarse por escrito y entregado en los domicilios señalados por cada una de ellas en el capítulo de Declaraciones de este Convenio, con acuse de recibo, sea que haya sido enviado por telegrama, medios electrónicos o mediante servicio de mensajería.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra parte con 15 días de anticipación a la fecha efectiva del cambio, mediante documento escrito debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. Supervivencia.

Este Convenio no puede modificarse, en todo o en parte, excepto cuando se establezca por escrito y se firme por los representantes de cada una de LAS PARTES legalmente autorizado para tal efecto.

En caso de que cualquier tribunal o juzgado con jurisdicción competente encuentre que cualquier estipulación (o una parte de la misma) contenida en este Convenio no pueda ser exigible o cumplida porque va en contra de la ley o el orden público de dicha jurisdicción, LAS PARTES están de acuerdo en que dicho tribunal o juzgado deberá interpretar la estipulación de tal forma que sea acorde a la ley o el orden público en dicha jurisdicción. En caso de no ser posible, dicha situación no afectará la validez, legalidad y/o exigibilidad del resto de las estipulaciones de este Convenio, las cuales subsistirán en sus términos.

DÉCIMA CUARTA. Acuerdo Integral.

Las Partes acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente Convenio, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este Convenio.

DÉCIMA QUINTA. Jurisdicción e Interpretación.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales y leyes aplicables de la Ciudad de México y renuncian, expresamente, en este acto, a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente Convenio por LAS PARTES y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México en la fecha de su aceptación.